



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### EXPEDIENTE N° 1646-2024-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

#### VISTOS:

Al escrito con registro de ingreso N. 001646 de fecha 27 de agosto del 2024, ingresado por mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, por la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS SAC** (en adelante la Empresa), con N. RUC **20550808103**, debidamente representada por su apoderado FOTIS KALINICOS GUTIERREZ, identificado con DNI N.25683975, por el que solicitan **suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, respecto a un trabajador, adjuntando el depósito correspondiente por derecho de trámite abonado en el Banco de la Nación.**

#### CONSIDERANDO:

1. El artículo 21 del Decreto Supremo N° 001-96-TR, se lee: “*Se configura el caso fortuito o fuerza mayor, cuando el hecho invocado tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo*”.
2. El artículo 22 del Decreto Supremo N° 001-96-TR, dispone que: “***La Autoridad Administrativa de Trabajo, recibida la comunicación señalada en el Artículo 48 de la Ley, deberá verificar la existencia de la causa invocada, bajo responsabilidad. En la verificación se tendrá en cuenta que la causa invocada guarde proporcionalidad y razonabilidad con el periodo de suspensión temporal de labores determinada por el empleador***”. (lo resaltado es nuestro).
3. En esa línea, el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, establece que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sean de alcance local o región.
4. Que, la solicitud de suspensión perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, presentada por la empresa recurrente, se observa que la medida abarca a un trabajador, con centro de labores ubicado en avenida coronel Francisco Bolognesi N. 497, distrito de la Punta, Provincia Constitucional del Callao. En atención a lo señalado, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo del Callao, es competente para tramitar la



solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor, presentada por la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS SAC.

5. Que, la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por caso fortuito o fuerza mayor, es un procedimiento de EVALUACION PREVIA, según se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.003, de fecha 19 de mayo de 2023.
6. En ese sentido, la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS SAC, cumple con los requisitos señalados en el precitado Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, motivo por el cual, se procede a verificar la existencia de la causal invocada (**suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor**) con el apoyo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo.

En consecuencia, en atención a lo expuesto y lo previsto en el Decreto Supremo N.º 001-96-TR, que regula el caso fortuito o fuerza mayor; del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que regula las causales de suspensión del contrato de trabajo y el Decreto Supremo N. 017-2012-TR, que señala los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente.

#### **SE RESUELVE:**

**Primero. -DISPONER** la apertura del expediente de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor, solicitada por la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS SAC, mediante escrito con registro de ingreso N° 001646 de fecha 27 de agosto del 2024, que involucra a 1 (un) trabajador.

**Segundo. -OFICIAR** a la **INTENDENCIA REGIONAL DEL CALLAO** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL-SUNAFIL**, a fin de que, dentro del plazo previsto legalmente, se realice las actuaciones inspectivas a la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS SAC, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 9.1 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N. 019-2006-TR y modificatorias.

Regístrate y Notifíquese

FIRMADO DIGITALMENTE  
**ABOG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS